

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0017 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el parágrafo 4, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, 36 y 39 de la Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1232 de 2008.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Concejo, determinar lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política.

Que el Parágrafo 4º. Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que es atribución del Concejo Municipal o Distrital decidir sobre la Autorización al Alcalde para ejercer Pro-tempore precisas Facultades.

Que corresponde al Alcalde Distrital cumplir las funciones que la Constitución y la Ley le asignan en relación con la Administración Municipal, en particular las señaladas por el numeral 1, 2, 3, 4, del Literal D, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que el Alcalde Distrital solicita al Honorable Concejo Distrital le conceda precisas Facultades para ejercer competencias que le corresponden al Concejo, en particular las señaladas en los numerales 3º y 6º del Artículo 313 de la Constitución Política, con el propósito de aunar esfuerzos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla de precisas Facultades Extraordinarias, para que expida normas con fuerza de Acuerdo, para adelantar un proceso de Restructuración Orgánica y Funcional de la Administración Central y Descentralizados del Distrito de Barranquilla, así como establecer las Escalas de Remuneración correspondientes a los Empleos de las Dependencias de éstas, igualmente podrá suprimir y reorganizar Entidades Descentralizadas y continuar el esquema de modernización del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La anterior delegación de competencias, será ejercida de conformidad con el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo del cuatrienio 2016 a 2019 a adoptar en el año 2016, previo los estudios técnicos de rigor. En desarrollo de estas Facultades el Alcalde, podrá:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

1. Reestructurar, reorganizar, modificar, fusionar, suprimir, liquidar, transformar, crear, reasignar, adscribir, escindir o vincular, con estricta sujeción a las Disposiciones Legales Vigentes, Entidades, Organismos y Dependencias de la Administración Distrital de Barranquilla de los Niveles Central y Descentralizado, Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos; Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Distrital; Unidades Administrativas Especiales, Empresas Sociales del Estado; Institutos Científicos y Tecnológicos y las demás Entidades y Organismos Administrativos del Orden Distrital e igualmente en lo relacionado con sus Consejos Directivos, Juntas Directivas y Comités Directivos que hayan sido creados o autorizados mediante Acuerdos Distritales.
2. Establecer los objetivos y competencias orgánicas de cada Secretaría, Dependencia, Organismo, Entidad, asignándole a cada una de ellas sus funciones generales y específicas, evitando, en todo caso, que se presenten duplicidad de funciones entre ellas.
3. Disponer la fusión, escisión, disolución y consiguiente liquidación de sociedades entre Entidades Públicas, Sociedades de Economía Mixtas en las cuales exista participación de Entidades Públicas del Orden Distrital. El acto que ordene la fusión, supresión o disolución y liquidación, dispondrá sobre subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades fusionadas, suprimidas o disueltas (artículo 52 de la Ley 489 de 1998).
4. Aplicar el Régimen Legal Vigente para la liquidación y disolución de Entidades Públicas del Orden Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla para fijar la Escala de Remuneración correspondiente a las diferentes categorías de empleo, como resultado de la modificación de la reestructuración administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Facúltese al Alcalde Distrital para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Facultades Extraordinarias de que trata el presente Acuerdo podrán ser usadas por el Alcalde Distrital hasta el 31 de Diciembre de 2016 y se contarán a partir de la fecha que entre a regir el Acuerdo que adopte el Plan de Desarrollo en el año 2016.

ARTICULO QUINTO: Las Facultades conferidas en el presente Acuerdo, se ejercerán por el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como una actividad de mejora continua, con el propósito de racionalizar la Administración, incrementar los niveles de eficiencia y de eficacia de la Función Administrativa, teniendo como criterio marco el desarrollo institucional hacia la modernidad funcional y operativa, enmarcados en los programas nacionales de modernización estatal y buen gobierno, y en especial en los compromisos contenidos en el Programa de Gobierno del Alcalde referentes a la modernización, funcionarios idóneos, modelo de gestión ética, mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios que presta la Administración Distrital, implementación de Políticas de reducción de trámites, desconcentración y descentralización de servicios hacia el nivel local, potenciar la cultura de servicio al ciudadano y fomentar los espacios de supervisión y control de las actividades de la Administración Distrital, en todos sus órdenes y niveles.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

00 17

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

PARAGRAFO: La ejecución de las Facultades deberá fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y deberán ser consignadas en un Estudio Técnico.

ARTICULO SEXTO: OBJETIVO DE LA DELEGACION DE COMPETENCIAS. Las Facultades son concedidas con el objetivo de organizar localmente los servicios en cada uno de los sectores y procesos de la cadena de valor institucional, para que se implementen las instancias, escenarios y condiciones tecnológicas y logísticas para garantizar la autorregulación, autocontrol, autogestión institucional, y la mejora continua mediante la desconcentración y descentralización administrativa que permita elevar la capacidad de coordinación efectiva y la transparencia de la Administración Distrital en cumplimiento de los principios de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el acto que ordena la supresión o disolución de Entidades Descentralizadas se señalará el plazo de liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la Entidad y será de dos (2) años, atendiendo las disponibilidades financieras del Distrito, prorrogable por Decreto del Alcalde conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidación no podrán tener planta de personal salvo a las establecidas por Ley.

ARTICULO OCTAVO: El Distrito garantizará en todo caso la existencia de una Autoridad Ambiental

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Modernización no podrán ser retirados del servicio las madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su Pensión de Jubilación o de Vejez, en el término de tres (3) años.

Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el inciso anterior, en el marco de este Acuerdo, se respetarán las siguientes reglas:

a. **Protección a las Madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica:** La Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, verificará en las hojas de vida de los Servidores Públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente Acuerdo y que en el grupo familiar del solicitante, no existe otra persona con capacidad económica que aporte al Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiario de la protección especial, debe ser probada por el Servidor Público con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez. 04



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

b. Personas con limitación visual o auditiva: Los Servidores Públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces la correspondiente certificación.

c. Personas con limitación física o mental: Los Servidores Públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del Equipo Interdisciplinario de Calificación de Invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del Gerente de Gestión Humana, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez.

d. Personas próximas a Pensionarse: Sin perjuicio de que el Servidor Público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, el Gerente de Gestión Humana o quienes hagan sus veces deberá verificar que a los Servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación o de Vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El Gerente de Gestión Humana o quienes hagan sus veces podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

e. Protección Especial del Derecho de Asociación Sindical: Garantizar, de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el Fuero Sindical de los Funcionarios que ostentan este estatus en las Entidades de la Administración Distrital, en aplicación de las Disposiciones Generales de Derecho Colectivo de Trabajo señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo Art. 353.

ARTICULO DECIMO: Los Actos Administrativos que como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo expida la Administración y que impliquen gastos deben dejar claramente en su articulado y/o parte resolutive la fuente o Registro Presupuestal correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la entidad disuelta, suprimida o liquidada. Si existen activos, remanentes de la masa de liquidación, finalizado



0017

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

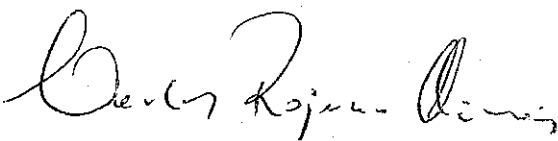
el proceso liquidatorio, los mismos serán entregados al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la Secretaria de Talento Humano o quien haga sus veces, presentará un Informe Trimestral y Uno al término de la vigencia escrito y detallado al Concejo de Barranquilla sobre los avances y ejecutorias del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo rige a partir de la vigencia del Acuerdo que adopte el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla para el Cuatrienio 2016 a 2019.

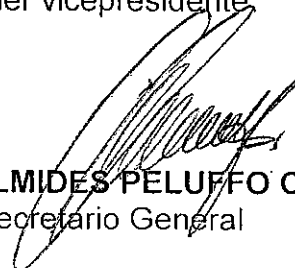
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2015.
21 DIC. 2015


CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Primer vicepresidente


ESTER MOLINARES DELGADO
Segundo Vicepresidente


ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 4 de Diciembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 10 de Diciembre de 2015.


ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General